

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00459-00 (Acción de Tutela)

AVÓCASE el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **ANDRÉS LEANDRO PABÓN GÓMEZ** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ** y la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

En consecuencia, se ordena notificar a las citadas entidades, para que en el término de **dos (2) días** (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), contesten cada uno de los hechos y acompañen los documentos que soporten las afirmaciones allí contenidas.

Por otro lado, se ordena vincular al **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO SIMIT** con el fin de que se sirva en el mismo término, dar respuesta a la acción de tutela y acompañe los documentos que soporten las afirmaciones allí contenidas.

Se requiere a la parte interesada para que en el término de **dos (2) días** aporte copia del derecho de petición, de los correos electrónicos y de los *“documentos que se adjuntaron en el escrito de los hechos”*, relacionados en el acápite de medios de prueba, como quiera que revisado el escrito inicial éstos no se adjuntaron.

Se **NIEGA** la medida provisional rotulada como “medida cautelar”, por no reunirse los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como quiera que, si bien se solicita que este Despacho despliegue las actuaciones pertinentes encaminadas *“...a que impida que los accionados continúen con las actuaciones administrativas, tales como resolución sancionatoria y cobro coactivo”*, fundamentado entre otros, en la falta de contestación del derecho de petición que dijo haber presentado ante los entes encartados y con base a una falta o indebida notificación de un comparendo, sin embargo, no se advierte que dichos argumentos sean suficientes para que, de manera liminar, urgente e inmediata se adopten decisiones que serán objeto de análisis en la providencia que resolverá el asunto.

En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb6a7f266a881f621da30abbc1d0ac30dfdd9855b69d3d0ab5d521c824ad73e

Documento generado en 11/05/2021 06:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>